



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2026-GM/MPMN.

Moquegua, 10 JUL. 2026

VISTOS:

El Informe N° 2485-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 0637-2026-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 2010-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN; Resolución de Gerencia Municipal N° 0146-2026-GM/A/MPMN; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización;

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, se establece el artículo 11° en la Ley N° 31188, Licencias sindicales para la negociación colectiva: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";

Que, la licencia sindical se encuentra regulada por la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, donde favorece a los representantes de la organización sindical integrantes de la comisión negociadora, por el periodo establecido dentro del cual podrá otorgarse en una sola oportunidad o las veces que aquellos estimen oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1137-2022-SERVIR-GPGSC, concluyó: "3.1 El artículo 11 de la Ley N° 31188, no establece un periodo o cantidad de días en específico para el otorgamiento de la licencia sindical para los miembros de la comisión negociadora, siendo que dicha licencia podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos o treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral (...);"

Que, la licencia sindical tiene por finalidad brindar facilidades para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva y hacer uso exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas a la negociación colectiva a favor de los representantes de la parte sindical identificados por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

organización sindical en el proyecto de convenio colectivo conforme se establece en el numeral 14.3 del artículo 14 de los Lineamientos;

Que, mediante Escrito con Registro N° 83694, de fecha 14 de mayo del 2026, los servidores Wilfredo Fuentes Fuentes y Cipriano Laque Mamani solicitan licencia sindical con goce de remuneraciones a fin de realizar las actividades en pro desarrollo del procedimiento de negociación colectiva al amparo del art. 11° de la Ley 31188 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2026-GM/MPMN donde se conformó la comisión negociadora ante el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM periodo 2027;

Que, con Informe N° 2010-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala de es FAVORABLE la licencia sindical a favor de los servidores en su condición de miembros representantes del SITRAOM en la comisión negociadora siempre y cuando solo se les otorgue 30 días, los mismos que serían posterior a la suscripción del pliego de reclamos;

Que, mediante Informe Legal N° 0637-2026-GAJ-GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, que se Otorgue la licencia sindical a los servidores Wilfredo Fuentes Fuentes y Cipriano Laque Mamani miembros que integran la comisión negociadora en representación del SITRAOM, bajo el art. 11 de la Ley N° 31188; previo a que los solicitantes indiquen el periodo de la licencia y fundamenten el motivo o razón que lo sustente;

Que, con Informe N° 2485-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, pone de conocimiento que los servidores reformularon el periodo de la licencia solicitada siendo a partir del 16 de julio al 15 de agosto del 2026; asimismo, indican las actuaciones relacionadas a la actividad sindical;

En este sentido, habiéndose evaluado y analizado la documentación señalada en los párrafos que anteceden y estando la licencia sindical regulada en el art. 11° de la Ley 31188, corresponde emitir el acto administrativo a favor de los miembros solicitantes que integran la comisión negociadora;

De conformidad con la Ley Orgánica de la Municipalidades, Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, la **LICENCIA SINDICAL** con goce de remuneraciones, por el periodo del 16 de julio al 15 de agosto del 2026, bajo el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, a los siguientes miembros que integran la comisión negociadora que representan al SITRAOM:

N°	Nombres y Apellidos	CARGO	DNI
1	Wilfredo Fuentes Fuentes	Miembro de comisión negociadora	40853117
2	Cipriano Justino Laque Mamani	Miembro de comisión negociadora	04436163

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los administrados interesados y demás áreas administrativas competentes dentro del plazo de ley, para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mg. Julio Granados Gutimbo
GERENTE MUNICIPAL